

RESEÑA DE LIBROS *

014.3

TROTABAS, LOUIS: *Manuel de Droit Public et Administratif*. «Librairie Général de Droit et Jurisprudence», París, 1968, 431 pp.

El presente manual se ha realizado adaptándose al vigente programa de «capacité en droit» (diploma otorgado por las Facultades de Derecho francesas, tras dos años de estudios), habiéndose analizado, en sus últimas ediciones, las instituciones públicas dentro del marco de la V República, cuyo establecimiento ha modificado profundamente, junto al régimen constitucional de Francia, su derecho administrativo y sus instituciones financieras.

La primera parte la dedica Trotabas al estudio del Derecho Constitucional y tras unas nociones genera-

les de tipo jurídico sobre lo que es el Estado y el Gobierno, y de tipo político, en relación con las formas monárquicas o republicanas y su ideología democrática o de régimen totalitario, centra su atención en las posiciones esenciales contenidas por el derecho constitucional francés y en la evolución del mismo desde 1789. Especial atención merecen las instituciones de la V República en las que la figura del presidente aparece como la pieza maestra del régimen, manteniéndose el Parlamento de tipo bicameral, si bien tanto la Asamblea como el Senado padecen las nuevas prerrogativas del poder ejecutivo. El conocimiento del Gobierno representativo hace preciso el estudio del sufragio político, que asegura la representación popular, titular de la soberanía. Sucesivamente se definen los caracteres generales del sufragio político, la legisla-

* Los libros reseñados se encuentran en la Biblioteca de la Escuela Nacional de Administración Pública.

ción electoral actual y el desarrollo de la acción electoral. Por último, se dedican unas páginas a la teoría general de las libertades públicas.

El estudio del Derecho administrativo, que constituye el contenido de la segunda parte de la obra, está desarrollado en dos grandes capítulos.

El primero se consagra a la exposición de temas generales tales como la organización administrativa, la justicia administrativa y recursos contenciosos, y la función pública.

La organización administrativa debe asegurar un cierto equilibrio entre la acción del poder central y la autonomía local. Este equilibrio puede realizarse a través de un sistema centralizador o a través de un sistema descentralizador. Si bien hay una tendencia a la descentralización ésta no puede ser total pues repercutiría en una disparidad de la Administración comprometiendo, junto a la unidad administrativa, la unidad económica y social del país.

Dentro de este apartado de organización se estudia la administración central; la organización departamental con la figura del prefecto, del consejo general (del Departamento) y del distrito; la organización municipal con el consejo comunal y el alcalde y sus adjuntos; las organizaciones territoriales particulares, en las que se incluyen los regímenes especiales de las grandes ciudades, y, por último, los establecimientos que tienen carácter de organismo público y poseen personalidad moral.

Respecto a la justicia administrativa y a los recursos contenciosos, el autor realiza un análisis de las relaciones entre el juez administrativo y

la administración activa, así como de los tribunales administrativos y los ordinarios, de los principales tribunales administrativos y de los principales recursos del contencioso-administrativo, destacando el recurso por exceso de poder y el contencioso de plena jurisdicción.

La última sección de este capítulo se dedica a los funcionarios públicos estudiándose sucesivamente su situación jurídica, la organización general de la función pública; los cuerpos de la función pública, su organización jerárquica, el reclutamiento de los funcionarios y, por último, su situación patrimonial.

El segundo capítulo, presentado por Trotabas bajo el título de «Derecho Administrativo especial», contiene aspectos particulares del Derecho administrativo. En él se tratan los actos administrativos tanto unilaterales como plurilaterales (que constituyen el mundo del contrato); la policía administrativa, que, en la medida en que depende de las autoridades administrativas, se ejerce por actos administrativos, especialmente por los actos unilaterales, discrecionales y ejecutivos; los diversos modos de gestión de los servicios públicos; el dominio público, que debiendo seguir el desarrollo de las necesidades a las que está adscrito precisa, en ciertos casos, recurrir a la expropiación; las obras públicas y, por último, el problema de la responsabilidad pero haciendo referencia exclusivamente a la responsabilidad civil.

El problema de las finanzas públicas, estudiando tanto el presupuesto como los diversos tipos de impuestos, constituye la tercera y última parte de este breve pero interesante manual.—F. R. L.-D.

MARTÍN MATEO, RAMÓN: *Administración monetaria*. «Instituto de Estudios de Administración Local». Madrid, 1968; 173 pp.

Consciente de su trascendencia, Martín Mateo aborda el complejo tema de la Administración monetaria. Su contemplación desde un punto de vista fundamentalmente jurídico suscita para todo cultivador del Derecho múltiples aspectos altamente problemáticos; las medidas de política monetaria son de difícil clasificación de acuerdo con los módulos jurídicos, y las más de las veces, ni siquiera susceptibles de revisión por los órganos jurisdiccionales. Parece surgir así una nueva zona de inmunidad administrativa, peligrosa en gran medida, dado que no es posible determinar con facilidad sus límites ni su alcance expansivo. Precisar conflictos y establecer un adecuado esquema de las conexiones e interrelaciones que, en materia monetaria, existen entre Economía, Política y Derecho, es el fundamental empeño del autor en esta obra.

Tras expresar que en todas las épocas históricas es posible localizar decisiones políticas y medidas administrativas de trascendencia monetaria, se centra con más detenimiento en el siglo XIX, en el que —dice— «se empiezan a esbozar los sistemas de decisiones y los instrumentos jurídicos y económicos definitivamente utilizados en nuestros días». Hoy, ante una economía integrante monetizada y en la que el crédito y el dinero bancario constituyen medios que condicionan todos los factores concurrentes, el control de su manejo y la adopción de políticas permanentes son cauces obligados para la materialización de la política económica pública.

Por ello, se consagra todo un capítulo (II) al estudio de las técnicas interventoras del Estado en esta materia: manejo de la circulación fiduciaria, actuación sobre el mercado de dinero y de capitales, control de divisas y cambios, y la orientación del gasto público.

El capítulo III está dedicado al examen de la organización administrativa de la intervención monetaria; un preámbulo de Derecho comparado enlaza con un más detenido estudio de la situación española. Las variaciones entre los distintos países presentan, en realidad, rasgos similares a partir de la distribución de funciones entre los órganos superiores de la Administración y los ejecutores de la política monetaria. En España la autoridad en materia monetaria y de crédito corresponde al Gobierno, que señala al Banco de España y a los diferentes organismos del crédito, a través del Ministerio de Hacienda, las directrices que hayan de seguirse en cada etapa, orientando, en definitiva, la política monetaria y crediticia de la manera más conveniente a los intereses del país.

El planteamiento de la distribución normal de competencias en materia de intervención monetaria lleva de la mano al autor a afrontar el despeje de la principal incógnita que campea en este terreno: la posibilidad de juridizar las actuaciones monetarias sometiéndolas a Derecho. Su estudio constituye quizá la parte más valiosa de la obra, ya que no en vano equivale a plantearse la esencial problemática constitucional del Estado moderno, es decir, la viabilidad de control del ejercicio del poder por los destinatarios del mismo.

Y es aquí donde surge la presencia amenazadora de una vieja institución jurídica: los actos políticos. Cuando ya parecía que el acto político carecía de encaje dentro de los moldes del Estado de Derecho, aparece nuevamente en un terreno de tanta trascendencia como el monetario: es evidente la existencia de sustancia política en determinados actos de intervención monetaria que hacen difícil la fiscalización jurisdiccional. Y ello es así por diversas razones:

1) El propio origen histórico de la mayoría de los actos de intervención monetaria (competencias del *rex cum Consilium*).

2) El carácter esencialmente parlamentario de las medidas de intervención monetaria.

3) Su trascendencia internacional, que condiciona su propia naturaleza.

4) Muchas medidas concretas de intervención monetaria adquieren una naturaleza materialmente idéntica a la de los actos legislativos.

5) En algunos países, las medidas de intervención económica han sido sistemáticamente objeto de control constitucional.

6) Los actos de intervención monetaria guardan algún parangón con otros que, a pesar de ser realizados por el Ejecutivo, no están sometidos a control jurisdiccional. Tal sucede, v. gr., con la aprobación del proyecto de presupuesto por el Gobierno sobre el que el Parlamento tiene en la mayoría de los países muy restringidas facultades modificadoras.

7) Los Tribunales no pueden sustituir una decisión monetaria del Gobierno, ni siquiera invalidar, en cuanto al fondo, sus resoluciones, y ello aunque las medidas tengan una gravedad y trascendencia extremada.

8) Por otra parte, aunque los Tribunales fuesen constitucionalmente capaces de desmontar la obra del Gobierno, la situación no habría mejorado: solamente los peligrosos instrumentos habrían cambiado de mano.

9) Existe, además, otra dificultad: la imposibilidad de acreditar una suficiente legitimación para la apertura del proceso de revisión jurisdiccional de las medidas monetarias.

No obstante, el admitir que existen en materia económica actos políticos, no implica, sin más, que todos los actos y normas de trascendencia monetaria tengan tal naturaleza. Existe una factibilidad teórica de impugnación jurisdiccional de las medidas de la Administración monetaria, que Martín Mateo, reconoce extendiéndose, además, en la precisión del carácter de las mismas y de la posición de los recurrentes ante su incidencia, para encajarlas en los supuestos procesales que contempla la legislación reguladora de la Jurisdicción contenciosa.

El último capítulo constituye un adecuado estudio de la dirección y control de la política monetaria. Los principios constitucionales que inspiran esta dirección y control; la autoridad monetaria del Parlamento, con la grave y aún no resuelta problemática de armonizar sus exigencias de representatividad con los imperativos de eficacia de la orientación económica; la forzosa opción, en todos los países, entre concentración de responsabilidades en el Poder ejecutivo (concretamente Ministerio de Hacienda) o autonomía del Banco Central en materia de política monetaria; la necesidad de completar en este orden el control jurisdiccional con el actuado por una auténtica representación ciudadana,

son todas ellas cuestiones fundamentales que el autor analiza en esta última parte de su obra, que termina con una optimista declaración de confianza en el equilibrio democrático del sistema: los antagonismos entre Parlamento y Poder ejecutivo, Ministerio de Hacienda y Banco Central, Jurisdicción contenciosa y Administración no son para él enfrentamientos tan irreducibles como parece; y ello porque es claro que el Parlamento lleva a cabo una función de fiscalización y control de las decisiones monetarias; pero «como en la democracia de partidos, uno de ellos, normalmente, controla a la vez a la Cámara y Gobierno, será el electorado, en definitiva, el único que podrá fiscalizar la política monetaria adoptada, en el momento de acudir nuevamente a los comicios.»

P. G. M.

GREGORIO FINGERMANN: *Relaciones Humanas; fundamentos psicológicos y sociales*. «El Ateneo.» Buenos Aires, 1967, 216 pp.

La obra tiene un contenido doctrinal analizando en profundidad las motivaciones de la conducta humana en los distintos ámbitos de convivencia, con especial atención al mundo del trabajo. Concretamente se aportan explicaciones científicas sobre las causas de los conflictos en el terreno laboral.

Tras una primera aproximación al tema estudiando el papel de la psicología en las actividades laborales y los conceptos de trabajo y productividad, pasa el autor a examinar los diversos tipos de incentivos así como su insuficiencia si se prescinde del conocimiento y análisis de las moti-

vaciones. Se recuerdan los experimentos de Elton Mayo en Hawthorne y se critica la teoría de los instintos. Seguidamente se enlaza con la problemática de la frustración examinando su concepto y características, sus efectos y el conocimiento de la misma a través del método de tests.

La personalidad humana y sus tipos reciben igualmente un tratamiento bastante amplio recordándose los precedentes históricos de la actual Tipología, así como algunas de las teorías actualmente más en boga. Quizá es preciso destacar que se omite toda alusión a la Escuela de Groninga (Heymans, Wiersma) y a la clasificación tipológica de Le Senne, derivada de sus investigaciones.

En otro plano de interés, Fingermann explica su percepción de la atmósfera social de la empresa indagando cuál sea la causa o raíz de los conflictos y los modos de conocimiento del «yo» ajeno.

Especial importancia se dedica en la obra al concepto de mando, liderazgo y jefatura, psicología del jefe, simbiosis de autoridad y obediencia, conflictos emocionales originados en el enfrentamiento de voluntades, etc.

La obra no tiene grandes pretensiones, ni un tecnicismo excesivo. Puede estimarse como un esfuerzo de divulgación bien concebido, y realizado con un estilo claro y asequible.—A. S. A.

CARRETERO PÉREZ, ADOLFO: *Derecho Financiero*. Ediciones Santillana. Madrid, 1968, 286 pp.

El libro del profesor Carretero por su sistemática y claridad expositiva, podría calificarse como manual práctico en esta materia. Se encuentra

dividido en seis títulos y cada uno de ellos en profusión de capítulos y epígrafes.

Comienza aludiendo a la inevitable distinción entre Actividad Financiera y Actividad Económica del Estado, diferenciando, a su vez éstas de la Actividad Económica privada; una vez fijada la Actividad Financiera como la realizada por la Hacienda Pública, examina en ella sus tres aspectos: Política Financiera, Economía Financiera y Derecho Financiero, y pasa a ocuparse específicamente de este último (por constituir el objeto del estudio del manual) fijando su concepto, método, contenido y sus relaciones con otros ordenamientos jurídicos.

A continuación traza una Evolución Histórica de la Legalidad Financiera. La Historia—señala el autor—demuestra que la evolución de la libertad es paralela a la de los tributos; afirma la necesidad de la vigencia del principio de legalidad financiera como garantía de una esfera de los Derechos Fundamentales del individuo; su conexión con los distintos tipos históricos de Estado: Imperio Romano, Pluralismo Feudal, Estado Absoluto y Estado de Derecho, para terminar aludiendo a los cuatro principios que rigen la actual legalidad financiera en el moderno Estado Social de Derecho: Igualdad Tributaria, Estatuto del contribuyente, Reserva Legal y Finalismo Tributario.

Posteriormente examina las Fuentes del Derecho Financiero, que si bien son comunes a todo ordenamiento (Normativas y de Conocimiento, Directas e Indirectas), la primacía de la Ley las pone de manifiesto, si cabe, con más intensidad en esta rama que en cualquier otra, ya que es la Ley formal la única

f fuente que tiene monopolio para la creación del impuesto. Por lo tanto se estudia la potestad legislativa financiera, las clases de leyes financieras, su procedimiento parlamentario de formación, las reglas generales y especiales de interpretación (frecuente por su continuidad e importancia) y su integración por medio de la analogía que en este sector tropieza con graves limitaciones derivadas del principio de legalidad que determina su aplicación restrictiva, aun cuando esta regla se amplía al incidir sobre el fraude fiscal.

Mas aunque sea la Ley la fuente primaria, existen otras fuentes del Derecho Financiero que en su aplicación se llenan de un valor formal igual al de aquélla: los Decretos Legislativos. Estas delegaciones en favor de la Administración, con el efecto de mutación de fuentes, pueden llevarse a cabo incluso en las materias reservadas a las Cortes por medio de dos técnicas: Deslegalización y Autorizaciones legislativas, conservando el Parlamento únicamente la facultad de fiscalización.

Por el contrario, los reglamentos sobre esta materia tienen límites más severos: Subordinación a la Ley y Reserva Legal y los contenidos en diversos preceptos de Leyes fundamentales y ordinarias, aun cuando su profusión los constituye en fuentes importantes del Derecho Financiero. Las circulares, precedentes, prácticas administrativas, costumbre, Jurisprudencia, tratados internacionales y principios generales del Derecho, cierran el círculo normativo del valor inferior a los anteriormente expuestos.

Con el capítulo reservado a los Efectos de la Ley Financiera (vigencia, Derecho Transitorio, retroactividad e irretroactividad) termina

este título primero no sin antes haber aludido a la posibilidad de una Codificación Financiera, motivo de amplia polémica y que en nuestra patria ha tenido solución con la Ley General Tributaria, de 28 de diciembre de 1963.

El título II está referido a la Parte Orgánica de la Administración Financiera: Organización Central, Periférica, Organismos Autónomos y aspecto Burocrático tan relevante en nuestros días.

A pesar de que el Derecho Financiero integra y unifica toda la gestión económica del Estado, pueden diferenciarse dentro de él una serie de ramas con cierta autonomía: Derecho Presupuestario, Derecho Tributario y Derecho Fiscal. El porqué de esta diferenciación constituye el objeto de estudio de los títulos tercero, cuarto y quinto del libro de Adolfo Carretero Pérez.

Si el Presupuesto (no obstante las accesiones presupuestarias) es la única ley exclusivamente económica del Derecho Positivo (ley de créditos activos o pasivos organizadora, o de acción, pero no de relación respecto a terceros), consecuencia de esta naturaleza será la consagración de un Derecho Presupuestario con principios propios y autónomos.

Dentro de este Derecho Presupuestario no podía faltar el capítulo dedicado a examinar los Principios Presupuestarios clásicos, cuyas crisis y sustitución por las nuevas orientaciones del Estado Social de Derecho, estudia el autor bajo el epígrafe: «Efectos del Presupuesto», haciendo especial hincapié en la relación Presupuesto-Planificación; su finalidad financiera ha quedado hoy desbordada por un fin político: ser instrumento planificador del moderno Estado Intervencionista, y su conse-

cuente adaptación a la coyuntura económica.

Con el examen de sus tres protagonistas en el proceso formativo: Gobierno, Cortes, Tribunal de Cuentas y una concreción referida a la triple composición del Presupuesto General Español, termina el título III.

Puede decirse que el título siguiente dedicado al Derecho Tributario representa la parte más extensa del manual; en él describe individualizadamente los Ingresos Públicos y dentro de ellos los Tributos, Impuestos y Tasas con sus correspondientes principios, clasificaciones y régimen jurídico.

Si la relación jurídico-tributaria es la relación jurídica central del Derecho Financiero, ya que por medio de ella se consiguen una serie de ingresos que dan lugar al Derecho Tributario con plena sustantividad y autonomía, resultará obligado delinear con amplitud todos sus elementos tanto Estructurales (supuesto real, personas, contenido) como Funcional o Dinámico (nacimiento, modificación, extinción) y su gestión y tutela jurídica determinante de la Legalidad Tributaria. Pero además, como las normas que establecen los tributos son imperativas y su observancia sólo puede mantenerse por un sistema de sanciones, existe un Derecho Penal Tributario, encuadrado dentro del Derecho Financiero, pero sin autonomía, y con innegables conexiones al Derecho Penal.

Existe por último un resto de actividad económica estatal de obtención de ingresos públicos en los que el Estado no aplica su potestad tributaria y que también da lugar a una rama autónoma, que es el Derecho Fiscal, título V del libro, y en el que se encuadra—según Carretero

ro—el Gasto Público en sentido amplio, es decir, tanto el Empréstito Público (que representa un gasto futuro al recaer sobre el Estado los intereses) como el Gasto Público «strictu sensu» y en el que la Hacienda Pública aparece, no como titular de derechos, sino de obligaciones respecto al administrado.

Al ser la Desamortización una nueva fuente de ingresos no tributarios para la Hacienda Pública, deberá—dice el autor—formar parte del Derecho Fiscal, así como las entradas que le proporcionan sus ingresos patrimoniales y que se destinan presupuestariamente a la cobertura del Gasto Público.

El último título del libro está referido a la Fiscalización de la Actividad Financiera, respecto a la que Carretero establece una nueva clasificación: Preventiva, Represiva y Jurídica, en vez de la tradicional de Legislativa, Ejecutiva y Judicial. Las razones para esta sustitución son tres:

a) La Ley de presupuestos es la base de la actividad administrativa y la que constituye la legalidad, pero no es un control, sino el fundamento de la gestión financiera.

b) El procedimiento de gestión no es a la vez de control.

c) Por último la denominada Judicial, es decir, el control «a posteriori» por el Tribunal de Cuentas, es llamada por el autor Represiva.

Así pues la Fiscalización Preventiva es llevada a cabo por la Contabilidad Pública como instrumento y la Intervención General como organismo, con funciones tanto informativas como fiscalizadoras.

La Fiscalización Represiva o función judicial es llevada a cabo por el Tribunal de Cuentas. El autor estudia su Naturaleza, Composición,

Funcionamiento, Recursos y Responsabilidad contable.

Y con el capítulo dedicado a la Fiscalización Jurídica o reclamaciones administrativas (materia reclamable, interesados, procedimiento, devolución), termina este amplio panorama de la problemática financiera. M.^a C. L. M.

O. GELINIER: *El secreto de las estructuras competitivas*. Ediciones TEA. Madrid, 1967, 286 pp.

El convencimiento de que la buena gestión depende tanto de las técnicas como de fundamentos culturales profundos, hace a Gelinier estudiar las estructuras empresariales con la preocupación de que éstas resulten competitivas.

La obra se divide en cuatro partes: la primera de ellas—Síntesis de hechos comprobados—analiza los tipos de fisiología de las estructuras, así como sus factores de costo. En lo primero, se analizan cuatro tipos: la empresa privada tradicional, la burocracia a la francesa, el *management* moderno y la estructura de transición de tipo latino; de ellos, se ofrece en un excelente cuadro sinóptico una vista resumida y comparativa a la vez que expone los puntos más característicos de fisiología de una estructura con el propósito centrado en la dirección y en los empleados cuya función es de dirección.

Hay una coherencia entre las características de cada uno de los sistemas, y de ello se deduce:

a) Es difícil traer a una empresa administrada por un sistema definido un cambio parcial copiado de otro sistema.

b) Apenas es posible constituir una estructura viable que tome de cada modelo las características más deseables.

c) Los cambios casi siempre exigen un inmenso esfuerzo.

Respecto del costo y productividad de las estructuras, se tratan sucesivamente varios puntos, que analizados, nos muestran cómo el secreto de las estructuras competitivas es asegurar la transmisión de presiones de la competencia a todos los grados del proceso de explotación y facilitar la toma de decisiones adaptativas múltiples, continuas, a todos los niveles, lo cual supone una situación de competencia generalizada, un plan a plazo medio, una estructura flexible y descentralizada apta para la rentabilidad y una dirección con libertad de acción.

En la segunda parte se exploran los fundamentos y los límites de los dos principales modelos de organización: *Management* o Burocracia. El objetivo del *management* moderno es el empleo óptimo de todos los recursos en beneficio de la competitividad y del crecimiento. Casi todas las reglas del *management* moderno proceden de unas ideas generales profundamente arraigadas y relacionadas entre sí: Investigación de los hechos, competencia, rentabilidad, etcétera. El *management* moderno es la instauración en la gestión de las empresas y de la economía de un sistema de decisiones coherentes y racionales al servicio del desarrollo. Reviste importancia, el análisis de la burocracia a la francesa; en él se analiza el sistema con sus ventajas e inconvenientes y se muestran casos de sorprendente interés, como es la tendencia de las grandes empresas francesas a alinearse dentro del modelo burocrático. No obstante,

la revisión es palpable, y en la burocracia administrativa francesa se perciben cambios, unos positivos y otros negativos, pero ambos con perspectivas de porvenir. Los resultados obtenidos en la Administración de los Estados Unidos dan ánimo a tomarse con el mayor interés el estudio de los nuevos métodos.

Las situaciones de relación entre las opciones políticas y las concepciones técnicas en materia de organización son tenidos en cuenta y se mencionan las concepciones de orden económico y las estructuras unitarias y dialécticas, así como el procedimiento de elección de los marxistas y algunos problemas actuales. No obstante, el *management* moderno tendrá siempre unos límites que unas veces serán culturales y otras institucionales. Para superarlos, se requiere una estrategia de cambio.

Trata la tercera parte del estudio, de la organización de la competencia y de la adaptación de las estructuras de las profesiones. La buena gestión de la economía depende de la competencia de cada sector industrial o rama económica; se recuerdan algunos factores que pueden haber contribuido a la adaptación de las estructuras y se dan soluciones. Pero para dicha adaptación a cada rama económica, se requiere primero averiguar los medios para ello, para lo cual se necesitan unas informaciones y estudios de la organización sectorial y unas acciones de adaptación de las empresas, pero todo ello, sin poder prescindir como colofón de la solidaridad mayor posible dentro del seno de la rama económica.

En la última parte —«estructuras de la empresa competitiva»—, se describe el sistema nervioso de una empresa competitiva y las acciones que permiten adaptar su estructura.

El estudio de la fisiología de la empresa competitiva describe las modalidades prácticas de aplicación de los principios generales, y para diagnosticar la situación de la empresa, con sus particulares problemas, se adoptan varios criterios.

En la adaptación de la estructura de la empresa, las acciones que caben son un remodelado de las responsabilidades y puesta a tensión, la reorganización general y una revisión de la concepción de la empresa.

En fin, como conclusión, cabe decir que el secreto de las estructuras competitivas consiste en tomar en serio el fin perseguido, hacer pasar las exigencias de la competitividad delante de otras consideraciones.—
F. S. C.

LACHARRIÈRE, RENÉ DE: *Etudes sur la Théorie Démocratique*. «Payot». París, 1963, 218 pp.

Constituye este libro un análisis de la teoría democrática y para ello el autor centra su estudio en el pensamiento político de cuatro de los autores más representativos de esta idea. Estos autores son: Spinoza, Rousseau, Hegel y Marx.

El pensamiento político de Spinoza, reflejado en sus obras «Tratado político» y «Tratado teológico-político», llega a los principios esenciales de la democracia afirmando la soberanía popular y la libertad incluida en ésta. Respecto de la soberanía popular, la teoría de Spinoza concuerda casi exactamente con las concepciones modernas del Derecho, independizando la soberanía del Estado del contenido más o menos democrático de éste. Los imperativos de la democracia se establecen bajo

un plano que no es ya el del Derecho, sino el de la doctrina política. Con relación a la libertad, Spinoza se esfuerza en establecer, bajo su aparente contradicción, la profunda concordancia entre ella y el poder. Esta libertad obtenida por la vocación democrática del Estado no se define por la ausencia de leyes u obligaciones, sino por la conformidad de los actos con la razón.

Lacharrière analiza seguidamente el pensamiento de J. J. Rousseau expresado en su Contrato Social, obra fiel a una constante: la naturaleza, que enseña la verdad y da una justa orientación a los hombres. Desembarazado de su ropaje jurídico, el Contrato Social exalta los elementos que permiten a la teoría política construir un edificio político basado en la libertad. La libertad como punto de partida y como meta, la participación de los ciudadanos en la decisión política y el poder como libertad política colectiva toman de nuevo el relieve de una simplicidad esencial.

Para que la voluntad general se beneficie de la soberanía, en un sistema dependiente por completo del Derecho natural, es preciso que esta voluntad coincida con el bien absoluto, jurídico y moral, que exprese los imperativos trascendentes de la naturaleza en virtud de una rectitud interna perfecta y siempre asegurada. De aquí, que esta voluntad se deba mostrar necesariamente conforme al bien público, así como necesariamente incapaz de una injusticia en contra de cualquiera. La teoría democrática, paralela a la anterior, se contenta con mostrar las razones que hacen necesaria la superioridad de la libertad colectiva. Esta libertad, en tanto que libertad en sí misma, implica una apreciación for-

zosamente soberana, y en tanto que libertad ejercida por la colectividad ofrece a los intereses de esa colectividad muchas más garantías que la voluntad de uno sólo o de varios que dominarían en otra organización política.

A continuación, siempre dentro del marco del pensamiento de Rousseau, estudia el profesor Lacharrière la puesta en práctica de la democracia. Esta puesta en práctica de la democracia se debe estudiar en dos planos distintos. Uno de ellos, de carácter utópico, en el que se sigue un esquema rectilíneo de trazado muy simple, pero de difícil puesta en práctica, ensalzando las excelencias de los pequeños Estados (tipo ciudad-estado de la antigua Grecia) sin representación, es decir, con participación directa del pueblo, y sin sociedades parciales. En el otro plano se consideran las condiciones de la efectiva aplicación de la democracia, dando Rousseau verdaderas lecciones sobre los tres puntos fundamentales que se deben tener en cuenta: el campo económico y social, la lucha contra la usurpación representativa y el civismo que se debe mantener contra la fragmentación y el egoísmo de los grupos.

Si bien la claridad no domina en el pensamiento de Hegel, no cabe duda que ha ejercido una gran influencia, que no sólo se limita al marxismo, sino que se le pueden atribuir tendencias políticas muy distintas según se hayan interpretado sus escritos. Teme Hegel las amenazas a la tranquilidad burguesa y la entrada del pueblo en la escena política. Quiere honrar el espíritu del pueblo como una inspiración difusa

en las instituciones, tomar al pueblo como entidad para la filosofía y declararle soberano, siempre que autoridades fuertes ejerzan el poder.

Dentro de esta línea, cree Lacharrière oportuno e interesante analizar en Hegel un triple desplazamiento: de la razón transferida a la historia; de la libertad transferida al Estado; del Estado remitido a la autoridad de sus agentes.

Los últimos capítulos de estos estudios sobre la teoría democrática los consagra el autor a Marx, titulólos: Marx contra la política, y Marx contra la religión.

El más simple agravio contra la política procedería de su adhesión a la voluntad, es decir, a un fenómeno superficial si se considera que la voluntad se forma sobre una base material y se limita a reflejar ésta. El materialismo marxista por sí solo condenaría la política como voluntad. Al mismo tiempo, Marx consideraba a la política incompleta; apartada de las realidades y por lo tanto, ilusoria, mistificadora. Finge llevar a cabo la voluntad humana pero no la toma en su plena expresión. Esta consideración de la política le conduce a la eliminación de la misma, siguiendo un proceso de subordinación, período de lucha del proletariado por su emancipación, y de abandono cuando se llega a la liberación de este proletariado.

Respecto a la religión, toda la argumentación marxista reposa sobre la idea de que las creencias religiosas corresponden a una división de la existencia que se manifiesta claramente en la vida pública y privada y en los fines terrenos y sobrenaturales del hombre.—F. R. L.—D.

